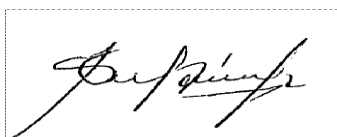


CONSTANCIA. Notificado como se encuentran todos los demandados y efectuadas las publicaciones pertinentes respecto a determinados emplazados y personas indeterminadas, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 23 de febrero de 2021.



SOL ANGELA OSORIO RONDÒN
Secretaria ad-hoc.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	WILSON GARCIA FRANCO y FREDDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
Demandado	HERNAN, HUMBERTO, MARIA HERCILIA y WILSON HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 030
Radicado	Nro. 2019-00007

Se tiene el proceso al Despacho para fijar fecha y continuar con la audiencia instaurada e instalada a la luz de los artículos 392, 372 y 373 del estatuto procesal.

Al respecto, ha de recapitular el Despacho, que el pasado 12 de diciembre de 2019, se instauró la audiencia, para surtir el trámite

adecuado, no obstante, al iniciar la misma se observó que faltaba nombrar curador ad litem a representar las personas indeterminadas; procediendo de forma inmediata a nombrar a profesional del derecho, quien en auxilio a su nombramiento tomó posesión y dio contestación diligentemente, presenciando la continuación de la audiencia, sin existir reparo por ninguno de los extremos de la litis.

Al contrario, se advirtió por parte del Despacho, en aras a dar aplicación al principio de celeridad y el hecho del desplazamiento de los abogados de la parte demandante y demandada, que con ello se evitaban irregularidades y vicios procesales.

La audiencia a petición de la parte demandante, tuvo que ser suspendida, sin que se haya logrado su reanudación, puesto que pese a que se ha fijado fecha no se ha podido materializar su práctica, habida cuenta de las solicitudes elevadas por la parte demandante, demandada y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, que ha conllevado a la aplicabilidad en su mayoría del teletrabajo.

Frente a este aspecto, ha de recordarse, que dicha modalidad ha sido innovadora para todas las personas, dada la pandemia denominada COVID-19, la cual, en desarrollo de las disposiciones mundiales y nacionales, generó una suspensión de términos procesales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

De contera, el día de hoy, efectuando una lectura completa a la diligencia nuevamente, encuentra el Despacho que, por auto del 13 de octubre de 2020, se extendió una prórroga en los términos procesales en virtud del artículo 121 del estatuto procesal, decisión que no es acorde con lo establecido por el legislador, toda vez, que es imposible prorrogar un término que ni siquiera para el día de hoy se ha vencido,

realizando un conteo u operación aritmética ha vencido, teniendo en cuenta la suspensión de términos advertida en párrafo anterior.

Por consiguiente, habida cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, además, que los términos procesales son de cumplimiento estricto no solo para las partes sino también para la administración de justicia, este Estrado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 13 de octubre de 2020.

Ahora bien, en continuidad a los principios y reglas procesales que rigen el aparato jurisdiccional, se fija como fecha para continuar la audiencia ya instalada, citando a los señores WILSON GARCIA FRANCO, FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, HERNAN, HUMBERTO, MARIA HERCILIA Y WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ, para el día para el día 24 de marzo de 2021, a las 2:00 pm; a quienes por Secretaria, se les comunicará la práctica de esta diligencia, así como a los sujetos procesales y abogados, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones**, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

Respecto a los testimonios de los señores LIBARDO DE JESUS OTALVARO TORO, NORA HERNANDEZ DAVILA, JUAN ANTONIO DIAZ, EDILSON NARANJO HERRERA y MARIA MELVA GARCIA HENANO, para el día 7 de abril de 2021, a las 10:00am; a quienes por Secretaria, se les comunicará la práctica de esta diligencia, así como a los sujetos

procesales y abogados, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones,** las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

Para la recepción de los testimonios de los señores EDGAR DE JESUS HERNANDEZ OSORIO, RUBIEL DE JESUS RAMOS HERNANDEZ y PASTOR RIOS HERNANDEZ, se fija como fecha, el día el día 7 de abril de 2021, a las 2:00 pm; a quienes por Secretaria, se les comunicará la práctica de esta diligencia, así como a los sujetos procesales y abogados, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones,** las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

De otra parte, teniendo en cuenta el auxilio decretado por el Despacho, en cual versa sobre el nombramiento de un perito y, teniendo en cuenta lo manifestado por perito designado en constancia que antecede, se varia su designación, nombrando a la señora MARTHA LUCIA MAYA, quien puede ser ubicada en el abonado

319250137, correo electrónico marlumay26@gmail.com, a quien se le posesionara de forma inmediata a la aceptación del cargo, conforme a las reglas procesales y se le concederá el término de diez (10) días para la presentación del mismo; y, quien deberá efectuar el experticio del inmueble objeto de usucapión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-11331, debiendo determinar de forma precisa el predio en general, su extensión, composición, linderos, estado de conservación y mejoras; así como de las porciones que son objeto de prescripción adquisitiva de dominio, exhortando a las partes demandantes y demandados, para que preste los medios adecuados para la realización del respectivo trabajo, el cual se ceñirá al escrito de demanda

Se fija como honorarios provisionales la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), los cuales deberán ser cancelados por ambas partes.

Finalmente, a efectos de realizar la inspección judicial, se fija el día CATROCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a las 11.00 am.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE
NARIÑO

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.010** fijados hoy 25 DE FEBRERO DE 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e4757bedcad5e84e3040046c18b7924bde0955494eae90c121d39d7e305ba2**
Documento generado en 24/02/2021 01:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>